

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 8400** *Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la lista de especies para 2026 que disponen de una exención a la obligación de desembarque por alta capacidad de supervivencia.*

#### Antecedentes y fundamentos de derecho

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece en su artículo 15 la obligación de desembarque de todas las capturas de especies sometidas a límites de captura en aguas Atlánticas y, en el caso del Mediterráneo, sujetas a tallas mínimas de referencia a efectos de conservación tal como se definen en el anexo IX, parte A, del Reglamento 2019/1241.

Por otro lado, en el apartado 4 de ese mismo artículo 15, se determina que no se aplicará la obligación de desembarque en una serie de supuestos entre los que se encuentran las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia teniendo en cuenta las características del arte, de las prácticas de pesca y del ecosistema.

Según los mejores dictámenes científicos y en línea con el modelo de regionalización fijado en la Política Pesquera Común, los actos delegados para las pesquerías demersales y pelágicas para Aguas Noroccidentales, Aguas Suroccidentales y Mar Mediterráneo, fijan aquellas especies que presentan una alta capacidad de supervivencia, una vez devueltas al mar, para ciertos artes de pesca o en determinadas circunstancias. Dichas exenciones fueron renovadas por la Comisión Europea tras la presentación en mayo de 2023 por parte de los distintos grupos regionales de estados miembros, en función de cada cuenca marina, de una recomendación conjunta junto con las oportunas justificaciones científicas, y tras su evaluación por el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca, así como su consulta con los respectivos consejos consultivos.

En el ámbito de las Aguas Occidentales, con fecha 22 de noviembre de 2023, se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2023/2623 de la Comisión, de 22 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, al precisar los detalles de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de las aguas occidentales durante el período 2024-2027. Dicho Reglamento establece un periodo de aplicación para las exenciones en él recogidas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, entre las que se encuentran las exenciones a la obligación de desembarque por alta supervivencia.

En el Mediterráneo, el Reglamento delegado (UE) 2023/2462 de la Comisión, de 22 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo y se especifican los detalles de la obligación de desembarque de determinadas poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental, establece el periodo de aplicación igualmente desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027 para las exenciones a la obligación de desembarque, entre ellas las especies sujetas a alta supervivencia. Dicho Reglamento fue modificado por el Reglamento delegado (UE) 2024/2992 de la Comisión, de 26 de julio de 2024, para ampliar igualmente hasta las 2027 determinadas exenciones por alta supervivencia cuya vigencia finalizaba a finales de 2024.

Cabe destacar, que a pesar de tener concedidas las exenciones a la obligación de desembarque por un periodo mayor que años anteriores, hasta diciembre del año 2027, los estados miembros han adquirido un compromiso de realizar determinadas experiencias científicas para reforzar las pruebas de alta supervivencia para determinadas especies y zonas, e igualmente sigue siendo necesario para futuras justificaciones la correcta recopilación de información, como son las anotaciones en los diarios de a bordo de las capturas devueltas al mar mediante este mecanismo. En este sentido, en caso de no existir una correcta declaración del uso de las exenciones por el sector pesquero, conforme a lo dispuesto en la presente y otras Resoluciones relacionadas, la justificación de su futuro mantenimiento se podría ver dificultada, ya que se puede considerar que, por su bajo o nulo uso, no hay necesidad de prorrogar su aplicación.

Es por ello preciso, en base al artículo 6 de la Orden APA/514/2019, de 26 de abril, por la que se fijan normas para la aplicación de las exenciones a la obligación de desembarque y para la mejora en la selectividad de los artes, establecer mediante la presente resolución las especies que presentan exención por alta supervivencia para el año 2026, para los artes de pesca y zonas que correspondan.

La Secretaría General de Pesca, por tanto, oído el sector afectado, resuelve:

Primero.

Publicar en el anexo de esta resolución las especies que presentan una exención por alta capacidad de supervivencia, por zonas y arte de pesca, según lo establecido en los siguientes actos delegados:

- Reglamento Delegado (UE) 2023/2623 de la Comisión, de 22 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, al precisar los detalles de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de las aguas occidentales durante el período 2024-2027.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/2462 de la Comisión, de 22 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo y se especifican los detalles de la obligación de desembarque de determinadas poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2024/2992 de la Comisión, de 26 de julio de 2024.

Segundo.

La liberación de las especies que presenten exención por alta capacidad de supervivencia por zonas y artes de pesca, según lo indicado en el anexo, se hará de manera inmediata tras la captura, en la misma zona. Además, las siguientes especies o grupo de ellas presentan las siguientes peculiaridades, que han de cumplirse en el momento de su liberación:

- Cigala en aguas noroccidentales y besugo en aguas sudoccidentales: se deberán liberar inmediatamente en la misma zona donde han sido capturadas.
- Rayas: deberán liberarse inmediatamente por debajo de la superficie del mar.
- Solla: deberá liberarse inmediatamente.
- Cigala capturada en las subzonas 8 y 9 del CIEM con redes de arrastre de fondo: sólo es aplicable la exención cuando se tenga instalado a bordo un sistema de conductos de descarte. Se liberarán inmediatamente y en la zona donde hayan sido capturadas.
- Cigala capturada en el Mediterráneo occidental: no sujeta a exención durante los meses de julio y agosto, por lo que las capturas bajo talla deben ser llevadas a puerto y anotadas en el diario en este periodo.
- Anchoa, jurel y caballa, capturadas en aguas suroccidentales, y anchoa, sardina, jurel y caballa en el Mediterráneo, que se capturen con cerco con jareta y vayan a ser

liberadas mediante la técnica de *slipping*: la red no deberá haberse izado totalmente a bordo.

– Conchas de peregrino, almejas, chirlas, cigalas, besugo, bogavante europeo y las langostas capturadas en el mar Mediterráneo: se liberarán inmediatamente en la zona donde hayan sido capturadas.

El uso de la exención por alta capacidad de supervivencia será obligatorio para las capturas que no cumplan con las tallas mínimas de referencia de conservación contempladas en los reglamentos europeos tanto para el Atlántico como para el Mediterráneo, así como para cuando no se disponga de cuota o ésta haya sido agotada.

Tercero.

Para el mantenimiento de la excepción por alta capacidad de supervivencia es necesaria la aportación de información adicional a la Comisión Europea por parte de los Estados miembros. Por ello se deberá consignar adecuadamente en el diario electrónico de abordaje o diario en papel las cantidades liberadas.

Cuarto.

La presente resolución surtirá efectos durante toda la campaña de pesca de 2026, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Quinto.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de abril de 2026.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

## ANEXO

### Aguas noroccidentales del Atlántico

Especie	Arte	Zona CIEM	Stock o parte del stock afectado
Cigala ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	Arrastre de fondo (OTB, PTB, OT, PT y TX) con tamaño de malla igual o superior a 100 mm.	7	NEP/07, NEP/*07U16.
	Arrastre de fondo (OTB, PTB, OT, PT y TX) con tamaño de malla de 70 a 99 mm en combinación con artes muy selectivos según lo fijado en el artículo 3 del Reglamento delegado (UE) 2023/2623 de la Comisión.	7	NEP/07, NEP/*07U16.
Rayas ( <i>Rajiformes</i> ).	Cualquier arte.	6 y 7	SRX/67AKXD, RJN/67AKXD, RJC/67AKXD, RJH/67AKXD, RJM/67AKXD, RJI/67AKXD, RJF/67AKXD, RJE/7FG, RJU/7DE, SRX/07D, RJN/07D, RJC/07D, RJH/07D, RJM/07D, RJE/07D.
Solla ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	Trasmallos (GTR, GTN, GEN y GN).	7d, 7e, 7f y 7g	PLE/7FG, PLE/7DE.
	Arrastre con puertas (OTB, PTB, OT, PT y TX).		

## Aguas suroccidentales del Atlántico

Especie	Arte	Zona	Stock o parte del stock afectado
Cigala ( <i>Nephrops norvegicus</i> ) (*).	Arrastre de fondo (OTB, PTB).	8 y 9	NEP/8ABDE., NEP/8CU25, NEP/8CU31, NEP/9/3411.
Rayas ( <i>Rajiformes</i> ). (excepto la raya santiaguesa).	Cualquier arte.	8 y 9	SRX/89-C., RJH/89-C., RJC/89-C., RJU/8-C., RJU/9-C.
Besugo ( <i>Pagellus bogaraveo</i> ).	Líneas y anzuelos (LHP, LHM, LLS y LLD).	8, 9a y 10	SBR/678-, SBR/09NX, SBR/09S-3411, SBR/10-.
	Voracera.	9a	SBR/09NX, SBR/09S-3411.
Anchoa o boquerón. ( <i>Engraulis encrasicolus</i> ).	Cerco con jareta (PS).	Aguas Suroccidentales	ANE/08., ANE/9/3411.
Jurel o chicharro ( <i>Trachurus spp.</i> ).	Cerco con jareta (PS).	Aguas Suroccidentales	JAX/08C., JAX/09., JAX/2A-14, JAX/341SPN.
Caballa ( <i>Scomber scombrus</i> ).	Cerco con jareta (PS).	Aguas Suroccidentales	MAC/8C3411, MAC/2CX14-.

(\*): Sólo aplicable cuando se tenga instalado a bordo un sistema de conductos de descarte.

## Mar Mediterráneo

Especie	Arte	Zona (*)
Concha de peregrino ( <i>Pecten jacobaeus</i> ).	Rastras mecanizadas (HMD).	Mediterráneo occidental.
Chirla ( <i>Venus spp.</i> ).	Rastras mecanizadas (HMD).	Mediterráneo occidental.
Almeja ( <i>Venerupis spp.</i> ).	Rastras mecanizadas (HMD).	Mediterráneo occidental.
Cigala ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	Arrastre de fondo (OTB, OT, TX).	Mediterráneo occidental (excepto los meses de julio y agosto).
Besugo o voraz ( <i>Pagellus bogaraveo</i> ).	Palangres, anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX).	Mediterráneo occidental.
Bogavante europeo ( <i>Homarus gammarus</i> ).	Redes de enmalle y trasmallos (GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN).	Mediterráneo occidental.
	Nasas y trampas (FPO, FIX).	
Langosta ( <i>Palinuridae</i> ).	Redes de enmalle y trasmallos (GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN).	Mediterráneo occidental.
	Nasas y trampas (FPO, FIX).	

(\*) «Mediterráneo occidental»: las subzonas geográficas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.1, 11.2 y 12 de la CGPM.